ENTRADA AL DESPACHO 08 de mayo de 2024,
En la fecha entra al Despacho de la señora Juez, informando quien en audiencia anterior se ordenó fijar fecha en auto separado para continuar con la audiencia, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA
Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales
✉: j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co
Anolaima, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**
RADICADO:	250404089001-2021-0006-00
DEMANDANTE:	JOSE DUMAR TELLEZ MAHECHA (miye5295@gmail.com) GREGORIO PARRA TORRES FERNANDO MELO MORA (ferchomelo.665@gmail.com) DEICY YANETH VANEGAS CASALLAS
DEMANDANDO (S):	GERMAN ARIZA ARIZA

Revisados los documentos que preceden, el Juzgado, dispone:

1. Teniendo en cuenta lo ordenado en audiencia que precede, El Juzgado dispone:

SEÑALAR, día veintisiete (27) del mes de septiembre de 2024, a partir de las 11:00 am, para CONTINUAR LA AUDIENCIA DEL ART 375 DEL CGP.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 25 hoy 10 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO 21 de febrero de 2023,

Al despacho de la señora Juez, con una solicitud de constancia de ejecutoria, copia de la partición y del plano-mapa, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA
Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales
✉: j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co
Anolaima, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: RESTITUCION
RADICADO: 2016-087
DEMANDANTE: JOSE ALFONSO CARVAJAL
DEMANDADO: RODRIGO REINA

Por secretaria y a costa de la parte interesada expídanse las copias auténticas solicitadas con las respectivas constancias

CÚMPLASE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

ENTRADA AL DESPACHO 08 de mayo de 2024,
En la fecha entra al Despacho de la señora Juez, informando quien en audiencia anterior se ordenó fijar fecha en auto separado para continuar con la audiencia, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA
Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales
✉: **j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Anolaima, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF. PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 2020-00005
DEMANDANTE: JOSE RUFINO BUITRAGO PAEZ
DEMANDADO: PEDRO NOE MALAGON ROCHA E INDETERMINADOS

Revisados los documentos que preceden, el Juzgado, dispone:

2. Teniendo en cuenta lo dispuesto en diligencia anterior, El Juzgado dispone:

SEÑALAR, día veinte (20) del mes de septiembre de 2024, a partir de las 11:00 am, para CONTINUAR LA AUDIENCIA DEL ART 375 DEL CGP.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 25 hoy 10 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO 08 de mayo de 2024,
En la fecha entra al Despacho de la señora Juez, informando quien en audiencia anterior se ordenó fijar fecha en auto separado para continuar con la audiencia, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA
Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales
✉: **j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Anolaima, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF. PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 2016-00172
DEMANDANTE: LUIS ALVARO ALVARADO NOVA
DEMANDADO: RAMÓN ÁVILA - INDETERMINADOS

Revisados los documentos que preceden, el Juzgado, dispone:

3. Teniendo en cuenta lo dispuesto en diligencia anterior, El Juzgado dispone:

SEÑALAR, día TRECE (13) del mes de septiembre de 2024, a partir de las 11:00 am, para CONTINUAR LA AUDIENCIA DEL ART 375 DEL CGP.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 25 hoy 10 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO, 08 de mayo de 2024,
En la fecha entra al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra señalada con anterioridad, fecha para realizar diligencia de inspección judicial., dentro del radicado de pertenencia No 2024-0066 por lo que se deberá reprogramar la diligencia en el proceso de la referencia, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA
Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales
✉: j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co
Anolaima, NUEVE (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PERTENENCIA
No 2019 -097
DE YAMILE FRANCO PABON
CONTRA LUCILA BERMUDEZ DE CARDENAS.

Revisado el expediente y el informe secretarial, se encuentra que se deberá reprogramar la continuación de la AUDIENCIA INICIAL ART 372, por lo que el Juzgado dispone:

1º Para la práctica de la CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE INICIAL, señálese la hora de las 11:00 am del día cinco (05) del mes de julio de 2024.

Adviértase que se realizara de manera virtual.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 25, hoy 10 DE MAYO DE 2024, siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO: 08 de mayo de 2024,
En la fecha entra al despacho de la señora Juez, informando que el sr TOMAS GÓMEZ ASENSIO, como agencia oficiosa, en el que pone en su conocimiento la certificación emitida por la Comisión Nacional De Disciplina Judicial en la cual suspendió en el ejercicio de la profesión de abogado a GILBERTO GÓMEZ SIERRA identificado con número de cédula 19.363.654 y tarjeta profesional número 75.626 del C. S de la J, con ocasión a la ley 1123 de 2007 artículos 28 y 36, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA
Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales
✉: j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co
Anolaima, NUEVE (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: SIMULACION
Radicado No: 2020 – 106
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO SUAREZ SUAREZ
DEMANDADO: MARTHA LUCIA VARGAS BUSTAMANTE

Siendo el momento oportuno y de acuerdo con lo solicitado, el Juzgado dispone:

El artículo 159 del Código General del Proceso, señala las causales de interrupción del proceso, entre la cuales se encuentra la muerte, enfermedad grave, privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado.

Sobre el particular, ha sostenido la Corte Constitucional que, para que surta efectos, no es necesario procesalmente, que la parte interesada solicite al juez del conocimiento dicha interrupción, ni que el juez, para tal efecto, produzca una providencia en tal sentido. La interrupción del proceso, como medio de defensa que es, se produce por ministerio de la ley. Es decir que, ocurrida la causal, la interrupción se da. Lo que sí procede es la decisión del juez sobre la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad al hecho que dio lugar a la interrupción.

No obstante el inciso 2 del numeral 3 del aludido artículo 159 señala que "La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.". (Subrayado para resaltar).

Así las cosas, y como quiera que el apoderado de la parte demandante, abogado GILBERTO GÓMEZ SIERRA identificado con número de cédula 19.363.654 y tarjeta profesional número 75.626 del C. S de la J, según certificado 4319493 de la Comisión Nacional De Disciplina Judicial, aparece una Sanción disciplinaria consistente en suspensión por 2 meses, la cual fue impuesta mediante sentencia del 31 de enero de 2024 y el periodo de suspensión inició el 04-abril-2024, razón por la cual su Tarjeta Profesional se encuentra inactiva hasta el 03-junio-2024; se decretará la interrupción del proceso y se ordenará la citación de la parte actora, advirtiéndole que de conformidad con el art. 160 del C.G.P., debe comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, y designar un nuevo apoderado.

De conformidad con lo expuesto y sin más consideraciones se DISPONE

1. DECRETAR la interrupción del proceso, conforme a la causal 2 del art. 159 del C.G.P.

2. ORDENAR la Notificación por Aviso al demandante LUIS ALFONSO SUAREZ SUAREZ cuyo apoderado fue suspendido del ejercicio de la profesión, informándole que deberá comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso, conforme al art. 160 del C.G.P.

3. Por Secretaría, efectúese la Notificación Por Aviso, teniendo en cuenta que la dirección suministrada en el escrito de demanda correspondiente al demandante es: CALLE 5C N° 75 -40 en la ciudad de Bogotá, teléfono 3158426264 ,correo electrónico chubu7@gmail.com.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 25, hoy 10 de mayo DE 2024, siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL Despacho, 8 de mayo de 2024, en la fecha pasa al despacho de la señora Juez, con un desistimiento del recurso de reposición y con un paz y salvo expedido por el Curador Ad Litem, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales
✉: j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co
Anolaima, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: Nº 2022-0082
DEMANDADO: PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ.
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO BLANCO ANGEL

ASUNTO A TRATAR:

Procede el despacho a resolver sobre la viabilidad de aceptar el desistimiento de un recurso de reposición

CONSIDERACIONES:

La apoderada de la señora JONATAN TORRES HERNANDEZ, presenta recurso de reposición manifestando que:

"Debo manifestar mi inconformismo frente al monto de los gastos de la curaduría fijados por el despacho; toda vez que, esta suma es extremadamente alta frente a los gastos en que se incurrió para la contestación de la demanda. Por lo anterior le solicito respetuosamente al despacho se fije nuevamente una suma ponderada por concepto de los gastos procesales conforme a las reglas de la sana critica, lógica y la experiencia; toda vez que, se debe tener en cuenta que mi representado en una persona de escasos recursos y quien depende única y exclusivamente de la siembra y el cultivo."

En escrito diferente, solicita se acepte el desistimiento del recurso de reposición.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Anolaima Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de desistimiento del recurso de reposición presentado.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que el Curador Ad Litem, declara a paz y salvo a la parte actora respecto de sus honorarios.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 25, hoy 10 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: 08 de mayo de 2024,
Al despacho de la señora Juez, informando que se allega informe de la apoderada demandante y en consecuencia solicita emplazamiento de los demandados, MARIA ALEJANDRA ESQUIVEL ROMERO C.C. 28699273 FERNANDO AURIOL RODRIGUEZ PRECIADO, sírvase proveer.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales
✉: j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co
Anolaima, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado No. 2022-00037
Demandante: FUNDACIÓN DELAMUJER S.A.S. NIT. 901.128.535-8
Demandado: MARIA ALEJANDRA ESQUIVEL ROMERO C.C. 28699273
FERNANDO AURIOL RODRIGUEZ PRECIADO C.C. 93420587

De acuerdo con la solicitud presentada por el apoderado demandante y teniendo en cuenta que no fue posible su notificación, se ordena el emplazamiento de MARIA ALEJANDRA ESQUIVEL ROMERO y FERNANDO AURIOL RODRIGUEZ PRECIADO, tal como lo dispone el art. 108 ibidem en concordancia con la Ley 2213 de 2022; La publicación deberá efectuarse únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 10 hoy 08 de marzo de 2024, siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO, 08 de mayo de 2024,
En la fecha entra al Despacho de la señora Juez, informando que el demandado HECTOR AUGUSTO BERNAL, se notificó por medio de Curador Ad Litem, sírvase proveer.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA
Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales
✉: j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co
Anolaima, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2504040890012022 – 0002.
DEMANDANTE: ANA BRISTELIA TORRES
DEMANDADO: HECTOR AUGUSTO BERNAL
CURADOR FERNANDO RIAÑO

Rituada la tramitación correspondiente sin que se observe causal alguna de nulidad y reunidos a cabalidad los presupuestos procésales, procede el Despacho a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Por auto de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022), se libró Mandamiento de Pago en favor de ANA BRISTELIA TORRES contra HECTOR AUGUSTO BERNAL, Para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 1.250.000,oo) correspondiente al valor de la letra de cambio, suscrita por el ejecutado
2. POR LOS INTERESES DE PLAZO de la anterior obligación liquidados desde el 26 de abril de 2021 hasta el 30 de julio de 2021ª la tasa de interés máximo permitido por la Superintendencia financiera de Colombia.
3. Por los intereses MORATORIOS sobre la suma mencionada en el numeral 1. contenido en el titulo valor letra de cambio; que se deberán liquidar desde el día 31 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia

La parte ejecutada HECTOR AUGUSTO BERNAL, se notificó mediante CURADOR AD LITEM, quien tomo posesión y se notificó el 11 de abril de 2024; y dentro del término del traslado no propuso excepciones de fondo.

Por tanto, es oportuno y procedente dictar auto al que se refiere el inciso final del artículo 440 del Código General del Proceso, máxime que existe documento con las exigencias del artículo 422 ibidem.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anolaima Cundinamarca, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley

R E S U EL V E:

Primero: SEGUIR ADELANTE la ejecución en la forma y términos del Mandamiento de Pago librado el (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Segundo:R el avalúo y remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados.

Tercero: SEÑALESE como gastos de curaduria la suma de $ 200.000

CUARTO: ORDENAR se practiqué la liquidación de crédito, de acuerdo con lo ordenado en el mandamiento de pago datado (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

QUINTO: Condenar en costas del proceso a parte ejecutada. TASESEN por Secretaria.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 025, hoy 10 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO: 08 de mayo de 2024.
En la fecha entra al despacho de la señora Juez, con las gestiones de notificación a EMERSON YAIR SALAMANCA LARA, se verifica que la notificación personal y la de AVISO, fueron recibidos, en la dirección de notificación, la notificación personal fue recibida el día 01 de septiembre de 2022, y la notificación por aviso fue recibida en la dirección señalada en la demanda el 23 de septiembre de 2022, con observación de la persona a notificar si reside o labora en esta dirección, allega copia cotejada, por lo que se entiende surtida la notificación el 26 de septiembre de 2022 (siguiente día hábil), desde el día 27 de septiembre de 2022, empezó a correr el término del traslado de diez (10) días; para el demandado; el que venció en silencio el 11 de octubre de 2022, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA
Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales
✉: **j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Anolaima, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO de alimentos
DEMANDANTE JOHANA GONZALEZ FRANCO
DEMANDADO EMERSON YAIR SALAMANCA LARA
No 2021-0140

El Juzgado para dar trámite respecto de las notificaciones personales al demandado EMERSON YAIR SALAMANCA LAR; **RESUELVE:**

PRIMERO: Téngase en cuenta la gestión para notificar al demandado EMERSON YAIR SALAMANCA LARA, según obra en certificación de la Empresa postal, recibió citatorio y anexos de la demanda el día 01 de septiembre de 2022.

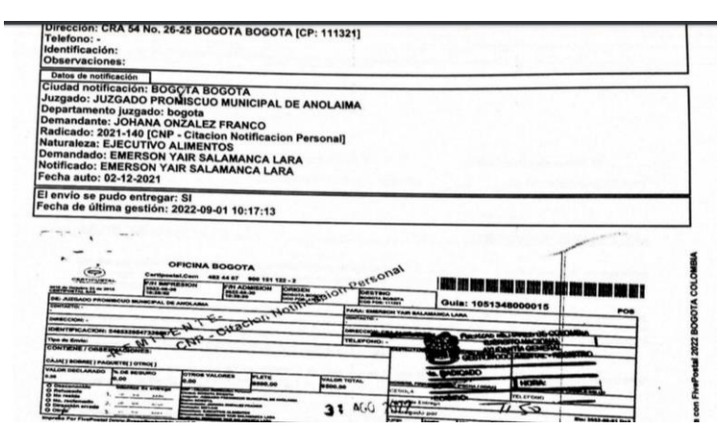
Dirección: CRA 54 No. 26-25 BOGOTA BOGOTA [CP: 111321]
Telefono: -
Identificación:
Observaciones:

Datos de notificación
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA
Juzgado: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
Departamento juzgado: bogota
Demandante: JOHANA GONZALEZ FRANCO
Radicado: 2021-140 [CNP - Citacion Notificacion Personal]
Naturaleza: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandado: EMERSON YAIR SALAMANCA LARA
Notificado: EMERSON YAIR SALAMANCA LARA
Fecha auto: 02-12-2021

El envio se pudo entregar: SI
Fecha de última gestión: 2022-09-01 10:17:13

OFICINA BOGOTA
Guia: 1051348000015
CNP - Citacion Notificacion Personal
31 AGO 2022

SEGUNDO: Téngase en cuenta que la demandante, allega la gestión realizada para lograr la notificación personal del demandado, posteriormente remite la gestión de notificación por aviso.

1. De conformidad con la certificación de entrega del correo de la Empresa postal "CERTIPOSTAL", se tiene por notificada al demandado EMERSON YAIR SALAMANCA LARA, del auto que LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, calendado 02 de diciembre de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el día 26 de septiembre de 2022.

El término del traslado venció en silencio el día 11 de octubre de 2022.

Que el día 2022-09-13 esta oficina recepcionó y procesó una notificación que debe contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente

Nombre: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA CUNDINAMARCA
Contacto:
Dirección: CUNDINAMARCA 111171 BOGOTA BOGOTA
Teléfono:
Identificación: C Cedula 067234567

Datos de destinatario

Nombre: EMERSON YAIR SALAMANCA LARA
Contacto:
Dirección: CRA 54 26-25 CAN BOGOTA BOGOTA [CP: 111111]
Telefono:
Identificación:
Observaciones: ADJUNTO DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

Datos de notificación

Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA
Juzgado: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA CUNDINAMARCA
Departamento juzgado: CUNDINAMARCA
Demandante: JOHANA GONZALEZ FRANCO
Radicado: 2021-00140-00 [NPA - Notificacion Por Aviso]
Naturaleza: EJECUTIVO DE ALIMENTOS MINIMA CAUNTIA
Demandado: EMERSON YAIR SALAMANCA LARA
Notificado: EMERSON YAIR SALAMANCA LARA
Fecha auto: 02-12-2021

El envio se pudo entregar: SI
Fecha de última gestión: 2022-09-23 14:07:22

OFICINA BOGOTA

Guia: 1088141100015

A COLOMBIA

Ejecutoriado el presente auto vuelva al despacho para lo pertinente

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 25, hoy 10 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: 8 DE MAYO DE 2024,
Pasa al despacho de la señora Juez informando que el CURADOR AD LITEM no envió traslado de la contestación a las partes, sírvase proveer, pasa para lo pertinente,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA
Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales
✉: **j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Anolaima, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
Radicado: 2021-00101
Demandantes: MARIA HELENA MAZORCA MARTINEZ
Demandados: LUZ MERCEDES ZAMORA PADILLA

Visto el informe secretarial, procede el despacho a disponer sobre el particular.

1. SE ORDENA PUBLICAR EL MICROSITIO DEL DESPACHO EL TRASLADO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA PARA CORRER EL TERMINO Habiéndose verificado que el Curador Ad LItem, no allego prueba del envió de la contestación de la demanda a la parte actora ni demandada, en los términos ley 2213 de 2022 y siendo el juzgado garante del principio de igualdad y el derecho de defensa, deberá correrá traslado a la parte demandante de la contestación de la demanda, por lo que se ordena que por secretaria se publique en el micro sitio del Despacho en la página de la Rama Judicial **(traslados)** la contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado No. 25, hoy 10 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO 08 DE MAYO DE 2025,
En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez, una respuesta de BANCAMIA, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA
Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales
✉: **j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co**
NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF. EJECUTIVO
Radicado: 2021-0071
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA
DEMANDADO: EDILBERTO PATIÑO SUPELANO

Visto el informe secretarial y los escritos que preceden el Juzgado Dispone:

1. Téngase en cuenta que BANCAMIA informa que el demandado no tiene vínculo con esa entidad.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No .25, hoy 10 DE MAYO DE 2024, siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL 08 de mayo de 2024,
En fecha pasa al Despacho de la Señora Juez con la solicitud por parte de los partidores para que se realicen corrección en cuanto al valor de los porcentajes adjudicados a una de las herederas y la corrección de unos apellidos, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA
Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales
✉: **j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co**
NUEVE (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESION
Radicado No. 2020-009200
CAUSANTE: SAMUEL ORJUELA y BLANCA CECILIA MUÑOZ –

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y revisadas las diligencias, el JUZGADO:

DISPONE:

Se establece que en la providencia datada 11 de abril de 2023, mediante la cual se aprobó la partición se comerio un error respecto del valor de los porcentajes adjudicados a una de las herederas y la corrección de unos apellidos

En consecuencia, con fundamento en el artículo 132 del Código General del Proceso, procede la suscrita Juez a realizar control de legalidad, para corregir el error encontrado, con el fin de evitar nulidades posteriores y desgaste de la Administración de Justicia adelantando tramites improcedentes.

Se deja sin efecto el auto datado 11 de abril de 2023, mediante la cual se aprobó la partición y en consecuencia se dispone:

ORDENAR A LOS PARTIDORES DESIGNANDOS MAURICIO SIERRA MARTINEZ Y JOSE ELMER MAHECHA**, REHACER** el trabajo de partición, de acuerdo con lo solicitado por la oficina de registro de instrumentos públicos y los errores encontrados respecto a los porcentajes y nombres de los herederos.

Para lo anterior se les concede el término de quince (15) días.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 25 hoy 10 DE MAYO DE 2024, Siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL 08 DE MAYO DE 2024,
Al despacho de la señora Juez CON LA SOLICITUD PARA UN REQUERIMIENTO, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA
Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales
✉: **j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co**
NUEVE (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2020- 0056
DEMANDANTE: COOPTENJO
DEMANDADO: BERTHA ESPERANZA PULIDO SALGADO

De acuerdo con lo solicitado por el Curador Designado requiérase a la demandante para que acredite el pago de los honorarios al auxiliar de la justicia

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 25 hoy 10 DE MAYO DE 2024, Siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

AL DESPACHO, 08 de mayo de 2024,
En la fecha al despacho de la señora Juez informando que dentro del término el curador contesto la demanda, y se acredito el pago de sus gastos de curaduría señalados, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA
Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
✉: **j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Anolaima, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL REGULAR DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA LEY 1561
Radicación No 250404089001- 2019-00119-00
DEMANDANTE: FLOR STELLA CARRASCO AVILA Y OTROS
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente realizar la audiencia de inspección judicial, el Juzgado Dispone:

1. Siendo la oportunidad, se señala el día veintiocho (28) del mes de noviembre, a la hora 10:30 am, del año en curso, para la práctica de la diligencia del artículo 15 de la Ley 1561 de 2012.

Prueba pericial con la intervención de perito

Para lo cual se nombra a José Fernando Acosta, (agrimensor) quien pertenece a la lista de auxiliares de la justicia quien ya rindió el dictamen.

El perito deberá determinar, si existe identidad del predio objeto de la demanda con el que se reclama por las partes. Su identificación por los linderos, área y demás especificaciones. Determinar que mejoras están plantadas en el mismo, su antigüedad, valor. El monto de los frutos civiles producidos por el predio desde que presuntamente se posee por la parte demandante.

Se exhorta a las partes para que presten la colaboración que el perito requiera para desempeñar su labor de manera eficaz y oportuna.

Si llegados el día y hora fijados para la diligencia el demandante no se presenta o no suministra los medios necesarios para practicarla, no podrá llevarse a cabo.

Se le requiere a la actora para que el día de la diligencia allegue certificado de tradición de la matricula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión con vigencia no superior a un (1) mes.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 25, hoy 10 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: 8 de mayo de 2024,
Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que se requiere continuar el trámite del proceso, sírvase proveer.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA
Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales
✉: **j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Anolaima, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: PERTENENCIA
RADICADO No 2019—00082
DEMANDANTE MARIA ELVIA GALLEGO GOMEZ
DEMANDADO HEREDEROS HUGO CASTAÑO DUQUE Y OTROS
Curador Nestor Riaño

Revisado el informe secretarial el Juzgado dispone:

1. Téngase en cuenta que la demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior tendiente a cancelar la hipoteca que afectaba el predio objeto del proceso de pertenecía que hoy nos ocupa, así las cosas, aporta:
    - Escritura 565 de fecha 3 de diciembre de 1967,
    - Formulario de calificación,
    - Certificado de libertad del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria no 156-55264

2. Cumplido lo anterior y en el entendido que se encuentran vinculados al proceso las partes necesarias, para continuar el trámite del proceso, siendo esto la realización de la audiencia inicial, señálese la hora de las 11:00 am del día veinticinco (25) del mes de octubre de 2024.

ADVERTENCIA: Se advierte a las partes y apoderados que es su deber comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a los testigos, advirtiéndoles que deben presentar sus documentos de identificación originales, no contraseñas ni fotocopias, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

Le indicamos a los intervinientes en este asunto que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo LIFESIZE en la fecha programada, informándole además que nuestra

cuenta del correo institucional del Juzgado es j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los intervinientes deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación para la audiencia señalada.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 25 hoy 10 de mayo de 2025, siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL 08 DE MAYO DE 2024,
Al despacho de la señora Juez CON LA SOLICITUD PARA UN REQUERIMIENTO, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA
Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales
✉: **j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NUEVE (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF; EJECUTIVO
No. 2018-00086
DEMANDANTE; BANCO DE BOGOTA
DEMANDADA: ZOILA ROSA REYES HERNANDEZ

De acuerdo con lo solicitado por el Curador Designado requiérase a la demandante para que acredite el pago de los honorarios al auxiliar de la justicia

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 25 hoy 10 DE MAYO DE 2024, Siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO: 08 DE MAYO DE 2024,

En la fecha entra al Despacho de la señora Juez con una solicitud para que se señale fecha para continuar con el trámite de una audiencia, pasa al despacho para lo pertinente.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA
Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales
✉: **j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Anolaima, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO PERTENENCIA
RADICADO No 2018-00057
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO VELASCO

Se recibe una solicitud del demandante para que se señale fecha para realizar audiencia del art 372 del CGP.

Al percatarse que en auto anterior se había dado por terminado el proceso por desistimiento tácito, el apoderado de mandante manifiesta:

"Actuando como apoderado del demandante, se observa que el Despacho termina el proceso por desistimiento tácito, sin tener en cuenta que el proceso quedó condicionado, a lo que contestara la Agencia Catastral de Cundinamarca, en el proceso de Pertenencia de María Santos Cuevas de Lizarazo y otros, con radicación 2017 – 145. Como consecuencia de lo anterior, el suscrito presentó ante su Despacho el 10 de mayo de 2023, memorial solicitando se oficiara a la Agencia Catastral de Cundinamarca, para que allegara un certificado especial, en el proceso de María Santos Cuevas de Lizarazo y por tal razón no se podía aplicar el desistimiento tácito, por cuanto se estaba a la espera de la elaboración del oficio. Por lo anterior, solicito al Despacho con base en el Artículo 42 del C.G.P. se adopten las medidas para sanear el vicio que se ha verificado en ambos procesos y se ordene librar el oficio correspondiente.".

Revisado el expediente

PROCESO PERTENENCIA
RADICADO No 2017-00145
DEMANDANTE: MARIA SANTOS CUEVAS
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO VELASCO

Se observa la solicitud a la que hace referencia el apoderado demandante y que obra a No 64 del expediente electrónico y que a la letra dice*: "Actuando en*

representación del señor Carlos Enrique Rodríguez, muy respetuosamente, solicito al Despacho se oficie a la Agencia Catastral de Cundinamarca, para que allegue certificado especial de área, linderos y colindantes, con respecto al predio objeto de pertenencia.".

En la anterior solicitud no se observa que el proceso de la referencia haya quedado sujeto a continuar en razón a la respuesta que se recibiera dentro del proceso No 2017-00145, donde era demandante MARIA SANTOS CUEVAS, aunado a lo anterior no se acumularon las demandas ni se encuentra manifestación que un proceso dependa del destino del otro; además el apoderado memorialista no era parte en el proceso donde era demandante la Sra. SANTOS CUEVAS, así las cosas el Despacho mantiene la decisión adoptada en auto anterior, tendiente a terminar el proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta la inactividad del mismo.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 25 hoy 10 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO: 08 DE MAYO DE 2024,

En la fecha entra al Despacho de la señora Juez con una solicitud para que se libre un oficio y se observa que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, pasa al despacho para lo pertinente.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA
Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales
✉: **j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Anolaima, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO PERTENENCIA
RADICADO No 2017-00145
DEMANDANTE: MARIA SANTOS CUEVAS
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO VELASCO

Se recibe una solicitud de apoderado que no es parte en el proceso, en la que solicita: *"se libre el oficio ordenado en mayo 10 de 2023, en el proceso de la referencia."*, se observa que el proceso se terminó por desistimiento tácito el Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024), por lo que no se podrá acceder a lo solicitado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 25 hoy 10 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO: 08 DE MAYO DE 2024,

En la fecha entra al Despacho de la señora Juez con un informe presentado por la secuestre, pasa al despacho para lo pertinente.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA
Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales
✉: **j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Anolaima, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : EJECUTIVO
Radicado No. 2016-0155
DEMNADANTE: ANA NIDIA RUIZ HERNANDEZ
DEMANDADO. DIEGO ROMERO

Se pone en conocimiento de la parte actora lo manifestado por la secuestre quien manifestó:

"1.- Dentro de la diligencia de secuestro de fecha 24 DE Noviembre de 2016 realizada por la Inspección Municipal de Policía de Anolaima se realizó diligencia de embargo y secuestro que se encuentran debidamente inventariados correspondiente a equipos de panadería en desuso, los cuales se encontraban en una bodega, al momento de llegar a realizar la diligencia fuimos atendidos por el señor EDUARDO VELEZ MALAGON propietario del inmueble donde se encontraban los equipos, quien manifestó que el tenía arrendada la bodega a una señora LIGIA, en ese momento se hizo presente el señor DIGO ROMERO, quien manifestó que los equipos no eran de su propiedad que ya se los había vendido a la señora LIGIA, sin embargo por insistencia del Apoderado de la parte Actora se procedió a realizar la diligencia, dejando los equipos en calidad de deposito en cabeza del señor DIEGO ROMERO demandado en este proceso a quien se le previno para que se hiciera responsable de los bienes embargados y secuestrados. 2.- En Enero del año 2021 se realizó una visita a la bodega en la que fuimos atendidos por el señor EDUARDO VELEZ y nos indico que el señor DIEGO ROMERO saco los bienes embargados y secuestrados y se los entrego a la señora LIGIA. 3.- De acuerdo a lo anterior nos comunicamos con el señor DIEGO ROMERO, quien nos informa que el saco los bienes ya que en la diligencia se había informado que estos no eran de él y que hiciera lo que quisiera. 4.- En mayo de 2021 se radico denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación por el posible punible de ABUSO DE CONFIANZA en contra de señor DIEGO ROMERO. Anexo: Copia del denuncio y del pantallazo de la radicación del denuncio penal.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 25 hoy 06 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: 08 de mayo de 2024,
Al Despacho de la Señora Juez Informando a No 034 del expediente digital obra solicitud de cesión del crédito, pasa con una renuncia al poder y el requerimiento del curador ad litem para que se cancelen los gastos de curaduría señalados, sírvase proveer

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA
Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales
✉: j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co
Anolaima, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: ejecutivo
RADICACION PROCESO No 201600083
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OLIVO ROMERO DURAN

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, se encuentra una solicitud de cesión de crédito suscrita entre el apoderado general de Banco Agrario de Colombia SA y el apoderado general de Central De Inversiones SA CISA.

En cuanto a la cesión, tenemos que la cesión de un negocio jurídico mediante el cual el ACREEDOR, dispone del crédito en favor de otra persona, natural o jurídica, sin que la obligación se modifique. Se caracteriza por ser un convenio abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, llamado CEDENTE y el tercero, llamado CESIONARIO, que pasa a ser el nuevo titular del crédito. Se perfecciona el negocio desde el momento mismo en que el cedente y cesionario lo celebran, más su operancia frente al deudor y terceros se hace indispensable que el adquirente del crédito haga saber al deudor que él es el actual titular del derecho, a quien le debe efectuar el pago.

Si la notificación no se lleva a cabo, la cual se impone cuando hay un principio de pago al cesionario, tal como lo predica el artículo 1962 del Código Civil, el deudor puede pagar válidamente al cedente y frente a terceros el acreedor primario continúa como titular del derecho y por ende le pueden embargar el crédito. Señala entonces el artículo 1959 Ídem, subrogado por la Ley 57 de 1887, artículo 33, *"la cesión de un crédito, a cualquier título que se haga no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento."*

Ahora, el crédito que se cobra en este asunto se puede ceder por un medio escrito, donde se patentiza la cesión o traspaso de él a otra persona. Como se trata de un título que obra en autos, es imposible la entrega de él al cesionario con la nota de traspaso, más su perfección se lleva entonces a cabo por medio de memorial presentado por el actor.

Por esta razón se accederá lo pedido y se aceptará la cesión realizada entre Banco Agrario de Colombia SA como cesionaria y Central De Inversiones SA CISA.

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil, o sea con la notificación de los deudores de la cesión del crédito con el fin de que tengan conocimiento de quien ha de ser en adelante su acreedor y para que se entiendan con él respecto del pago, se hará en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso por encontrarse trabada la litis.

Suficiente lo anterior para que el Juzgado Promiscuo Municipal de Anolaima,

RESUELVA:

PRIMERO. ACEPTASE la cesión del crédito, que ejecutivamente cobra Banco Agrario de Colombia SA como cesionaria de Central De Inversiones SA CISA, esto en los términos del artículo 68 del C. G.P.

SEGUNDO. TÉNGASE como demandante a Central De Inversiones SA CISA, con el fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto del pago del crédito. La notificación de dichas cesiones al demandado queda surtida por estado, por encontrarse constituida la relación jurídico procesal.

TERCERO: La renuncia al poder presentada por LA DRA DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, como apoderado del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBAI SA, Téngase en cuenta para los fines legales; por lo anterior el Juzgado dispone:

Admítase la renuncia presentada. En consecuencia, la renuncia termina con el poder otorgado.

CUARTO: De acuerdo con lo solicitado por el Curador Designado requiérase a la demandante para que acredite el pago de los honorarios al auxiliar de la justicia

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 25 hoy 10 DE MAYO DE 2024, siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: 08 de mayo de 2024,
Al Despacho de la Señora Juez Informando a No 029 del expediente digital obra solicitud de cesión del crédito y pasa con una renuncia al poder, sírvase proveer

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA
Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales
✉: j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co
Anolaima, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: ejecutivo
RADICACION PROCESO No 201600035
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE EULARIO LOPEZ

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, se encuentra una solicitud de cesión de crédito suscrita entre el apoderado general de Banco Agrario de Colombia SA y el apoderado general de Central De Inversiones SA CISA.

En cuanto a la cesión, tenemos que la cesión de un negocio jurídico mediante el cual el ACREEDOR, dispone del crédito en favor de otra persona, natural o jurídica, sin que la obligación se modifique. Se caracteriza por ser un convenio abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, llamado CEDENTE y el tercero, llamado CESIONARIO, que pasa a ser el nuevo titular del crédito. Se perfecciona el negocio desde el momento mismo en que el cedente y cesionario lo celebran, más su operancia frente al deudor y terceros se hace indispensable que el adquirente del crédito haga saber al deudor que él es el actual titular del derecho, a quien le debe efectuar el pago.

Si la notificación no se lleva a cabo, la cual se impone cuando hay un principio de pago al cesionario, tal como lo predica el artículo 1962 del Código Civil, el deudor puede pagar válidamente al cedente y frente a terceros el acreedor primario continúa como titular del derecho y por ende le pueden embargar el crédito. Señala entonces el artículo 1959 Ídem, subrogado por la Ley 57 de 1887, artículo 33, *"la cesión de un crédito, a cualquier título que se haga no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento."*

Ahora, el crédito que se cobra en este asunto se puede ceder por un medio escrito, donde se patentiza la cesión o traspaso de él a otra persona. Como se trata de un título que obra en autos, es imposible la entrega de él al cesionario con la nota de traspaso, más su perfección se lleva entonces a cabo por medio de memorial presentado por el actor.

Por esta razón se accederá lo pedido y se aceptará la cesión realizada entre Banco Agrario de Colombia SA como cesionaria y Central De Inversiones SA CISA.

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil, o sea con la notificación de los deudores de la cesión del crédito con el fin de que tengan conocimiento de quien ha de ser en adelante su acreedor y para que se entiendan con él respecto del pago, se hará en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso por encontrarse trabada la litis.

Suficiente lo anterior para que el Juzgado Promiscuo Municipal de Anolaima,

RESUELVA:

PRIMERO. ACEPTASE la cesión del crédito, que ejecutivamente cobra Banco Agrario de Colombia SA como cesionaria de Central De Inversiones SA CISA, esto en los términos del artículo 68 del C. G.P.

SEGUNDO. TÉNGASE como demandante a Central De Inversiones SA CISA, con el fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto del pago del crédito. La notificación de dichas cesiones al demandado queda surtida por estado, por encontrarse constituida la relación jurídico procesal.

TERCERO: La renuncia al poder presentada por LA DRA DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, como apoderado del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBAI SA, Téngase en cuenta para los fines legales; por lo anterior el Juzgado dispone:

Admítase la renuncia presentada. En consecuencia, la renuncia termina con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 25 hoy 10 DE MAYO DE 2024, siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL 08 DE MAYO DE 2024,
Al despacho de la señora Juez CON LA SOLICITUD PARA UN REQUERIMIENTO, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA
Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales
✉: **j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co**
NUEVE (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2015-069
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TENJO COOPTENJO
DEMANDADO : ALIGIA MANCILLA DE ZULOAGA Y OTRA

De acuerdo con lo solicitado por el Curador Designado requiérase a la demandante para que acredite el pago de los honorarios al auxiliar de la justicia

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 25 hoy 10 DE MAYO DE 2024, Siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA